

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES**

EDICTO de 25 de noviembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 720/18. (2020ED0005)

D.ª Ana Maria Maqueda Perez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Liberbank, SA, frente a Andrea Miguel García se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 204/19

En Cáceres, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Purificación Gonzalez-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Cáceres, los presentes autos de juicio ordinario n.º 720/18, seguidos a instancia de Liberbank, SA, con CIF n.º A86201993, representada por la procuradora D.ª María Dolores de Sande y defendida por el Letrado D. Gustavo Molina García, contra D. Sinesio Lázaro Poblador y D.ª Andrea Miguel García, con NIF **1591** y ***2241**, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Liberbank, SA, representada por la Procuradora D.ª María Dolores de Sande, contra D. Sinesio Lazaro Poblador y contra D.ª Andrea Miguel García, en situación procesal de rebeldía, hago los siguientes pronunciamientos:

Declarar la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Montánchez, D. Fernando Gutiérrez Valdenebro, en fecha 30 de septiembre de 2003, bajo el número 834 de protocolo.

Condenar a la demandada al pago de:



La totalidad de las cantidades debidas a la demandante por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de 39.890,14 €.

Los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta la Sentencia, al tipo de demora del interés remuneratorio previsto en el contrato.

Los intereses por mora procesal que se devenguen desde la Sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la demandante, al tipo de demora del interés legal más dos puntos.

Declarar que dichas cantidades podrán realizarse, en ejecución de sentencia, con cargo a la garantía hipotecaria otorgada a favor de la parte actora sobre las fincas registrales descritas en la escritura de préstamo hipotecario, lo que se verificará en ejecución de sentencia, conforme los siguientes criterios:

El producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado de la demandante en el importe a cuyo pago venga condenado el prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria.

A los efectos de la subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca.

Y todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de Sentencia.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado y para ante la lima. Audiencia Provincial de Cáceres recurso de apelación en un plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación, previo pago de la tasa a que en su caso hubiere lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Andrea Miguel Garcia, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

